



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2021-MPM-CH

Chulucanas, 18 de mayo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021, la Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPM-CH QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA- 2021 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS; el INFORME N° 166-2021-MPM-CH-GAJ (06-05-2021); el INFORME N° 037-2021-SGPDI/MPM-CH (29.04.2021) proveniente de la Sub gerencia de desarrollo Institucional; el INFORME N° 005-2021-HHGC-SGPDI/MPM-CH (29.04.2021); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración. Así, dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales está la de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, según el inciso 5 del artículo 195°;
2. Que, en este sentido, como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en la STC N.° 0007-2001-AA/TC, mediante la autonomía municipal se garantiza el funcionamiento de los gobiernos locales con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos) [Fund. Jur. N.° 6]. Es decir, se garantiza a los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, el desenvolvimiento de las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. El reconocimiento constitucional de la autonomía municipal, entendida en sentido estricto, implicaría sólo la posibilidad de reglamentar las competencias previamente atribuidas por la Constitución o por una ley;
3. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites - SUT como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de las entidades de la administración pública; precisando dicha norma que el SUT es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública;
4. Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el SUT y establece las disposiciones para el desarrollo, registro, integración y optimización del proceso de elaboración, aprobación y publicación de los TUPA a través del SUT;

Que, el Art. 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la obligación de todas las entidades públicas de elaborar, aprobar o gestionar el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, estableciendo que el contenido del TUPA comprende a todos los procedimientos de iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que cuenten con respaldo legal y sean requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, así como la descripción clara y taxativa de todos los requisitos para su realización, entre otras condiciones que otorgan predictibilidad a los administrados para su adecuada tramitación;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

6. Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP se aprobó el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP se aprueba el cronograma para la adecuación al Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) **y se establecen nuevos plazos para la implementación del Sistema Único de Trámites (SUT)**, en las entidades de la administración pública considerándose como nuevos plazos máximos los establecidos en el cronograma aprobado en su artículo 3, cuyos plazos de término para las distintas entidades se producen entre el 30 de junio del año 2020 al 30 de junio del año 2022;
7. Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPM-CH del 26.01.2021 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad, siendo publicado el 14.02.2021, empero, mediante el D. S. N° 043-2021-PCM vigente desde el 13.03.2021, a propuesta de la Secretaría de Gestión Pública, ésta sustenta la necesidad de aprobar diez (10) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los gobiernos locales, señalando que la metodología empleada para la determinación de dichos procedimientos administrativos se basó en criterios de priorización (demanda, análisis de calidad regulatoria, cantidad de requisitos exigidos, etc.), y en el análisis de las normas que regula la competencia de la indicada entidad, tales como la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd); el Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Decreto Supremo que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional; el Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del SINAGERD mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y otras disposiciones; el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; entre otros dispositivos normativos;
8. Que, el proceso de elaboración de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se ha desarrollado con un enfoque metodológico y participativo que incluye el análisis de las actividades que se realizan para la atención de los procedimientos, recursos utilizados y cargos involucrados, con la finalidad de encontrar patrones comunes que permitan uniformizarlos y hacerlos más eficientes; siendo que con la aprobación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se prevé generar predictibilidad a los administrados y reducir la discrecionalidad de los gobiernos locales que no cuenten con su TUPA adecuado a las disposiciones normativas vigentes, de tal manera que se evite toda complejidad innecesaria, coadyuvando con el desarrollo del país en el contexto de reactivación económica; y, además, obteniendo una mayor eficiencia en el uso de recursos, mejorando la calidad en la atención de los procedimientos y servicios, eliminándose requisitos, exigencias y formalidades innecesarias en los procedimientos, reduciendo los tiempos de espera, entre otros, en beneficio de los administrados;
9. Que, el Art. 5 del D. S. N° 043-2021-PCM ha señalado la obligación de la incorporación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en el TUPA de los gobiernos locales, precisando lo siguiente: "5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **los gobiernos locales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.** Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

que cada gobierno local hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA, en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos N°s 01 y 02"; asimismo, el numeral "5.2 A los gobiernos locales que no cumplan con la incorporación de los diez (10) procedimientos administrativos y del servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en sus TUPA dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, **les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**".

10. Que, el numeral 44.3 del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General señala que "El TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita"; asimismo, el numeral 44.7 del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General que ha precisado lo siguiente: "En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos. Si vencido dicho plazo, la entidad no ha actualizado el TUPA incorporando el procedimiento establecido o modificado en la normatividad vigente, no puede dejar de emitir pronunciamiento respecto al procedimiento o prestar el servicio que se encuentre vigente de acuerdo al marco legal correspondiente, bajo responsabilidad"; asimismo, el numeral 44.8 del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General precisa que incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que "Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados"; en consecuencia, necesario efectuar la modificación del TUPA por cuanto el marco normativo anterior no contenía procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales conforme lo señala el D. S. N° 043-2021-PCM, correspondiendo emitir la Ordenanza Municipal correspondiente que incorpore dicha modificación y que apruebe la adecuación del TUPA de la entidad a la plataforma SUT, siendo necesario aprobar la adecuación de la Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPM-CH que no contenía los procedimientos recientemente estandarizados al nuevo SUT;
11. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 9°, numeral 8, señala que corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";
12. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 40°, del mismo cuerpo legal, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...);
13. Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Estando a lo expuesto, con la conformidad de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, APRUEBA la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA - 2021 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS Y APRUEBA SU ADECUACIÓN AL NUEVO SISTEMA ÚNICO DE TRÁMITE (SUT)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación de la Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPM-CH de fecha 26.01.2021 que aprueba el TUPA 2021 de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas en el extremo correspondiente a la incorporación en dicho texto de los procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales según lo dispuesto en el D. S. N° 043-2021-PCM y en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la adecuación de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPM-CH de fecha 26.01.2021 y sus modificatorias, al Sistema Único de Trámite (SUT) conforme a las disposiciones y lineamientos establecidos en las disposiciones normativas vigentes de la materia y en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la incorporación de los procedimientos TUPA de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPM-CH de fecha 26.01.2021 y sus modificatorias a la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) conducida por la Secretaría de Gestión Pública de la PCM y ratificar la secuela procedimental desplegada por las unidades orgánicas de la entidad hasta su conclusión respectiva de todos y cada uno de los procedimientos administrativos conducidos en este provincial desde el 14 de febrero de 2021, fecha de publicación de la norma antes citada, hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- SEÑALAR, que en tanto dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Central, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación, a causa del COVID-19, los procedimientos administrativos, cuya aprobación y/o autorización, genere aglomeración y/o concentración de personas, no serán atendidos, a fin garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas por los órganos competentes, para evitar la transmisibilidad del COVID -19.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza, según su competencia a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, unidades orgánicas que realizan los procedimientos administrativos de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso de conformidad con lo señalado en el Art. 44° inciso 44.5 del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER que en tanto la Autoridad Autónoma del Servicio Civil (SERVIR) no culmine los procedimientos de revisión, validación y otros circunscritos en torno al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta corporación edil, el mismo que fuera aprobado con la Ordenanza Municipal N° 037-2020-MPM-CH y publicado en el diario La República el día



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

17.12.2020 y, asimismo, en tanto los instrumentos de gestión complementarios al ROF se encuentren pendientes de revisión por el citado ente rector, las unidades orgánicas que se detallan en el cuadro siguiente continuarán atendiendo el trámite de los procedimientos administrativos que vienen siendo conocidos en su instancia hasta su culminación y una vez que mediante disposición interna se disponga la vigencia absoluta de todos y cada uno de los instrumentos de gestión de la entidad.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE, INTERINAMENTE, CONTINUARAN SIENDO TRAMITADOS Y ABSUELTOS HASTA SU CULMINACION POR LAS UNIDADES ORGANICAS QUE EN LA ACTUALIDAD TIENEN ATRIBUIDA TAL COMPETENCIA SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2015-MPM-CH Y SUS MODIFICATORIAS	
1. De la Gerencia de Administración Tributaria	Gerencia de Rentas a través de sus unidades orgánicas dependientes
2. De la Sub Gerencia de Comercialización	
3. De la Sub Gerencia de Población, Salud y Registro Civil	Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Comunidad
4. De la Sub Gerencia de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal	Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural a través de las unidades orgánicas dependientes.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en medios idóneos que viere por conveniente de conformidad a lo señalado en el Art. 44° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades; asimismo, a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

ARTÍCULO NOVENO.- SEÑALAR que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- ADECUACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE: DISPONER que los procedimientos administrativos iniciados al amparo de la normatividad contemplada en la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MPM-CH y modificatorias, antes de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal N° 01-2021-MPM-CH, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.

SEGUNDA.- APROBAR el Formato de declaración jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento, el Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento, el Formato de declaración jurada cambio de giro de licencia de funcionamiento, el Formulario único de trámite (FUT), el Formato de declaración jurada para licencia provisional de función para bodegas, el cual serán utilizados por los órganos competentes al momento de realizar los trámites administrativos, que como Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

TERCERO.- SEÑALAR que la vigencia del procedimiento administrativo administrativos identificados como 1.01 y 1.02, referidos al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, respectivamente; está supeditado a que la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, emita un certificado de acreditación a favor de esta Municipalidad, debido a que es un requisito previo para poder atender dicho procedimiento, asimismo se cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 16°, inciso 16.1 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprobó el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías.

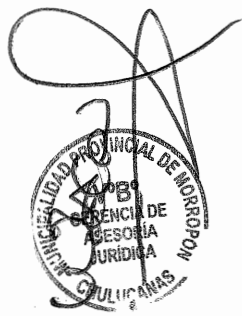
CUARTA.- SEÑALAR que el derecho de tramitación de los procedimientos establecidos en el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA, sufrirá variación automática conforme al cambio de la UIT vigente, en cada año fiscal.

UNICA DISPOSICION DEROGATORIA

DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N°008-2015-MPM-CH de fecha 20.03.2015, modificada mediante Ordenanza Municipal N°016-2015-MPM-CH (23.07.2015), Ordenanza Municipal N°027-2016-MPM-CH (12.12.2016), Ordenanza Municipal N°028-2016-MPM-CH (15.12.2016), Ordenanza Municipal N°020-2020-MPM-CH (11.09.2020), así como todas aquellas normas que se opongan a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

